

Publicada el lunes 20 de noviembre de 2017 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 268

ORDENANZA NÚM. 17. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo de dominio y uso público, con finalidad lucrativa, con alguno de los siguientes aprovechamientos, individual o conjuntamente considerados:

- a) Ocupación con mesas.
- b) Ocupación con sillas.
- c) Ocupación con instalación de avance de temporada (sin mesas y sillas).

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes y por tanto están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, así como las previstas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la presente exacción se determinará atendiendo al tipo de aprovechamiento, superficie ocupada, categoría de la calle radique el aprovechamiento y tiempo de ocupación por el que se concede la licencia, aplicando alguna de las tarifas del artículo 5 siguiente.

Artículo 5. *Tarifa.*

1. La tasa se liquidará conforme a las siguientes tarifas anuales:

1ª categoría	14,21 €/m ²
2ª categoría	12,22 €/m ²
3ª categoría	10,17 €/m ²

2. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquellas como base del cálculo.
- c) Los aprovechamientos se autorizarán para todo el año.

Artículo 6. *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán o investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Así mismo, el solicitante a que se le haya autorizado la ocupación deberá adquirir en el Ayuntamiento una placa informativa sobre el número de mesas y sillas autorizadas, y deberá exponerla en un lugar público y visible para su comprobación por los servicios municipales. El precio de la placa será de 29,16 € que deberá abonarse a la recogida de la misma. En caso de incumplimiento del mandato de este apartado podrá dar lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde la caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado, o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones solo podrán cederse a l nuevo titular de la licencia de apertura, cuando exista un cambio en la misma, autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento y autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal, en el plazo así establecido para ello.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.